



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2011

**13 DE DICIEMBRE DE 2010
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL
Nº 030-2010-CBP-CN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento General de Elecciones 2011 tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para elegir a los miembros directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú, de acuerdo al Art. 10° de la Ley 19364, Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, en concordancia con los Títulos VI y VII del Estatuto y Título VII del Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú, referente a elecciones, para los procesos electorales que conducirán a la elección de los directivos nacionales y regionales del Colegio de Biólogos del Perú período 2011-2013, es decir en el mandato que se iniciará el 18 de abril de 2011 y concluirá el 18 de abril de 2013.

Artículo 2°.- Los miembros Directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, serán elegidos por los colegiados hábiles del Colegio de Biólogos del Perú, mediante el ejercicio del voto secreto, directo y obligatorio.

Artículo 3°.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los colegiados que estén hábiles y no estén incurso en faltas o infracciones establecidas por nuestras normas legales vigentes, debiendo estar inscrito en el padrón electoral de su jurisdicción. **El padrón electoral se cerrará 15 días antes de la fecha programa para las elecciones.**

Artículo 4°.- Los cargos directivos tanto para el Consejo Nacional y Consejo Regionales, estarán designados de la siguiente manera:

- Un (01) Decano
- Un (01) Vicedecano
- Un (01) Secretario
- Un (01) Tesorero; y
- Dos (02) Vocales

Artículo 5°.- Los cargos se ejercerán por un periodo de dos años. No habrá reelección inmediata al cargo.

Artículo 6°.- Las elecciones generales se llevarán a cabo de conformidad con la convocatoria del Consejo Nacional. El Cronograma Electoral será publicado por el Jurado Electoral Nacional, tal como lo dispone el Estatuto, Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú y el Código de Ética.

Artículo 7°.- Los Consejos Nacionales y Regionales salientes, están obligados moral y legalmente a instalar y juramentar a los Consejos electores.

CAPÍTULO II

LOS JURADOS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONALES

Artículo 8°.- El Jurado Electoral Nacional (JEN), es nombrado por el Consejo Nacional y en forma extraordinaria de acuerdo al Artículo 62° del Estatuto. El JEN es la autoridad máxima del proceso electoral, sus acuerdos son inapelables y es el ente fiscalizador de todo el proceso electoral a nivel nacional.

Artículo 9°.- Los Jurados Electorales Regionales (JER), serán nombrados por sus respectivos Consejos Regionales; cada JER conducirá el proceso eleccionario en su jurisdicción. Sus acuerdos son apelables para ser resueltos en última instancia por el JEN.

Artículo 10°.- Los JER elaborarán un expediente de todas las apelaciones o reclamos (sólo tachas), dentro de un plazo de 72 horas de culminado el sufragio, para resolver o elevar al Jurado Electoral Nacional para su resolución final, según el caso.

Artículo 11°.- El JER resolverá en primera instancia todas las impugnaciones y observaciones; en el caso de apelaciones, a su decisión, se elevará el expediente correspondiente al JEN, en el plazo de 24 horas de interpuesta para su resolución final en última instancia.

Artículo 12°.- Están impedidos de integrar los Jurados Electorales, los miembros directivos de los Consejos Nacionales y Regionales.

Artículo 13°.- El Jurado Electoral Nacional y el Regional estarán constituidos por los siguientes miembros:

- Un (01) Presidente
- Un (01) Secretario
- Un (01) Tesorero; y
- Un (01) Vocal.

Artículo 14°.- Los miembros de los Jurados Electorales Nacional y Regionales no podrán postular a ningún cargo del Consejo Nacional o Regional, respectivo.

Artículo 15°.- El Jurado Electoral Nacional, actuará como un organismo autónomo, con las funciones y atribuciones señaladas en el art. 138 del Reglamento General del Colegio de Biólogos del Perú. Los Jurados Electorales Regionales procederán en igual forma a nivel regional, a excepción de los incisos (h) y (k) de la norma en mención.

Artículo 16°.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, prestarán apoyo logístico y de infraestructura a sus respectivos Jurados Electorales para el mejor logro de sus objetivos.

Artículo 17°.- Los Jurados Electorales, en coordinación con los Consejos Nacional y Regionales correspondientes, elaborarán por triplicado el Padrón Electoral respectivo, que contendrá los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del colegiado;
- b) Número de colegiatura y de DNI;
- c) Colegio Regional al que pertenece; y,
- d) Espacio para firmas.

Artículo 18°.- Los padrones de los Biólogos colegiados serán de dos tipos:

- a) Padrón Electoral: Conformado por todos los colegiados y habilitados
- b) Padrón General: Conformado por todos los colegiados inscritos en cada jurisdicción.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19°.- Para postular a los cargos Directivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, se requiere:

- a) Cumplir con la Ley, Estatuto, Reglamento General y Código de Ética Profesional en sus articulados pertinentes, demostrando su conocimiento y dominio, mediante la presentación de una Declaración Jurada Simple;
- b) Acreditar su permanencia durante los dos últimos años en la sede del Colegio

correspondiente, mediante declaración Jurada, sin perjuicio de que el Consejo Regional verifique dicha información;

- c) Acreditar su aptitud y salud mental, mediante declaración jurada; sin perjuicio de que el Colegio Regional verifique dicha información;
- d) Poseer cualidades personales que garanticen su idoneidad profesional;
- e) Presentar una Hoja de Vida en Formato del JEN;
- f) No haber sido condenado o sentenciado judicialmente por delito doloso, acreditado con declaración Jurada Simple, ni haber sido sancionado por medidas disciplinarias en el Colegio de Biólogos del Perú, acreditado con la Constancia emitida sólo por el Consejo Directivo Nacional.
- g) Si el postulante a candidato se encontrara involucrado en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público, por presunto delito doloso, o en proceso judicial penal por presunto delito doloso, el candidato deberá revelarlo mediante documento separado en que explicará –con carácter de declaración jurada- los detalles del proceso de investigación fiscal o del proceso judicial. De no ser el caso, el postulante a candidato deberá hacer una declaración jurada aparte señalando no estar inmerso en estas situaciones, sin perjuicio de la verificación por el Consejo Directivo Nacional o Regional. De ser el caso, el JEN, o en primera instancia el JER, deberá resolver si considera que estar sujeto a esa investigación fiscal o proceso judicial hace al postulante incompatible con su pretensión de ser candidato a directivo del Colegio de Biólogos del Perú, cuidando en estos casos de no prejuzgar el caso a nivel legal sino de limitarse a sopesar su impacto con la finalidad de impedir precautoriamente que una posible futura gestión a favor del Colegio de Biólogos del Perú se pueda empañar con un juicio y condena por delito doloso en la vía penal.
- h) Tener la antigüedad mínima que se exige en el presente reglamento para postular a los cargos directivos.
- i) Estar habilitado y presentar Constancia de Habilitación vigente.
- j) Adjuntar Recibo de Pago, expedido por la correspondiente Tesorería Regional o Nacional, por derecho de Inscripción de Listas de Candidatos, equivalente al monto del 10% de la UIT para los Colegios Regionales y el 20% de la UIT para el Consejo Directivo Nacional. Los JER transferirán el 40% de esta recaudación al JEN de los derechos de inscripción por las Listas presentadas en su jurisdicción; lo que servirá para los gastos de difusión y comunicación, material electoral y gastos administrativos que se generan del proceso electoral.
- k) Presentar el Plan de Trabajo de su Lista.

Artículo 20°.- Para postular al Decanato y Vicedecanato del Consejo Directivo Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- a) Tener un mínimo de diez (10) años como colegiado; y no menos de dos (02) años de antigüedad de habilitado; y,
- b) Tener reconocido prestigio dentro de la profesión.

Para los Decanos Regionales y otros cargos del Consejo Directivo Nacional, deben tener una antigüedad de colegiado no menor de seis (06) años y no menos de un (01) año de antigüedad de habilitado. Los otros cargos directivos de los Consejos Regionales requieren tener tres años de colegiado.

Artículo 21°.- Las listas de los candidatos para el Consejo Directivo Nacional deben estar respaldadas por las firmas de un mínimo del 10% de miembros hábiles del Colegio de Biólogos del Perú y para los Consejos Regionales el 20% de miembros hábiles. Las listas de adherentes se

adquirirán en las sedes del Colegio de Biólogos del Perú, y se firmaran por triplicado. Los firmantes de una lista no podrán respaldar mediante su firma a otras.

Artículo 22°.- Los candidatos se presentarán conformando listas completas, haciendo constancia de su aceptación, firmando por triplicado la nomina y señalando el cargo al que postula de cada uno de ellos, número de DNI, número de colegiatura y tiempo de colegiado; presentándose dichas listas en concordancia con el cronograma.

Artículo 23°.- La inscripción de las Listas para el Consejo Directivo Nacional se desarrollará en el local que designe el JEN y las Listas para los demás Consejos Regionales, en sus respectivas sedes.

Artículo 24°.- Los candidatos no deben integrar más de una Lista. Si se diera el caso, las Listas serán devueltas para subsanarlas, reemplazando al candidato en ambas listas, quien quedará así inhabilitado de postular en el proceso eleccionario convocado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el Consejo Regional considere pertinentes.

Artículo 25°.- Toda Lista de candidatos deberán presentar un Plan de Trabajo, Hoja de Vida para los candidatos integrantes según modelo presentado por el JEN, resumen de Currículum Vitae de los integrantes de su Lista; todo ello por triplicado, en fólder y claramente etiquetado.

Artículo 26°.- Cada Lista de candidatos, al momento de su inscripción, acreditará a su Personero General, que será un miembro de la Orden, debidamente habilitado, mediante una comunicación escrita dirigida al Jurado Electoral respectivo, quien le otorgará la credencial correspondiente. El personero será el representante de la lista ante el Jurado Electoral para realizar cualquier trámite o consulta; asimismo, el Jurado Electoral se dirigirá a él como un nexo o intermediario ante cualquier comunicación a su Lista.

Artículo 27°.- El Personero General de la lista de candidatos debidamente acreditado por los Jurados Electorales, designará sus personeros ante las mesas de sufragio correspondientes, otorgándoles las credenciales respectivas para que se les reconozcan como tales. Para ser personero ante las mesas de sufragio se debe cumplir con los requisitos que se exige para el Personero General, detallado en el artículo anterior.

Artículo 28°.- La certificación, depuración, y verificación de las listas inscritas se efectuarán en el local designado por el JEN y JER del Colegio de Biólogos del Perú, de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 29°.- Las impugnaciones podrán presentarse conforme a lo establecido en el Cronograma Electoral. Las impugnaciones se tramitarán y serán resueltas en primera instancia por el JER el que elevará en el caso de apelaciones al Jurado Electoral Nacional, para su pronunciamiento final en segunda instancia.

Artículo 30°.- Los JER remitirán al JEN en un plazo de 24 horas, vía correo electrónico y remisión oficial, la Relación de Listas inscritas, con su respectivo expediente para su evaluación y conformidad.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 31°.- La propaganda deberá referirse estrictamente a los objetivos y metas del plan de

trabajo de la lista. Estará exenta de agravios hacia otros candidatos o listas.

Artículo 32°.- La propaganda que realicen los candidatos por cualquier medio de difusión será permitida hasta 48 horas antes del acto electoral.

CAPÍTULO V

DEL SUFRAGIO

Artículo 33°.- El sufragio es de carácter universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 34°.- La votación se hará por Listas Completas y en cédulas electorales independientes para el Consejo Nacional y los 21 Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú. Las Listas se identificarán mediante un número, el cual será asignado mediante sorteo por los Jurados Electorales correspondientes.

Artículo 35°.- El sufragio para el Consejo Nacional y los Consejos Regionales se realizará en cada sede; asimismo, dichos Consejos tendrán la obligación de facilitar la labor de los Jurados Electorales, los que estarán encargados de lo siguiente:

- a) Habilitar un lugar especial para la Cámara secreta donde se colocarán las Listas de los candidatos al Consejo Directivo Nacional y el Consejo Regional respectivo;
- b) Proporcionar las ánforas para las mesas de sufragio;
- c) Proporcionar las cédulas electorales para la votación respectiva;
- d) Nombrar a los integrantes de la mesa de sufragio, que estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal; y,
- e) Supervisar la transparencia del acto electoral.

Artículo 36°.- En las jurisdicciones de los Colegios Regionales, el proceso de elección será simultáneo con la del Consejo Nacional, utilizándose cédulas de color blanco para el Regional y celeste para el Nacional, proporcionadas por el JEN.

Artículo 37°.- Al momento de la votación, el sufragante se identificará con su carné de colegiado o DNI.

Artículo 38°.- El presidente instalará la mesa de sufragio, en presencia del secretario, vocal y los personeros debidamente acreditados de las listas de candidatos, quienes deberán estar presentes durante todo el acto electoral y firmarán el acta correspondiente.

Artículo 39°.- Si el día del sufragio, no se presentase alguno de los miembros de mesa designados, el JER reemplazará al miembro ausente con alguno de los electores para cubrir la vacante correspondiente.

Artículo 40°.- Cada Jurado Electoral Regional establecerá el número de mesas, su ubicación y los padrones, de acuerdo al cronograma.

Artículo 41°.- El Jurado Electoral Nacional remitirá a los Jurados Electorales Regionales los siguientes materiales:

- a) Acta de envío de material.
- b) Acta de retorno de material al JEN.
- c) Padrón electoral.

- d) Acta Electoral (Acta de instalación, de sufragio y de escrutinio).
- e) Formato de impugnación.
- f) Acta de lista ganadora.
- g) Acta de listas inscritas.
- h) Cédulas de sufragio (blancas y celestes, debidamente con dispositivos de seguridad).

Artículo 42°.- Los Consejos Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional por duplicado, lo siguiente:

- a) Resolución que nombra a su Jurado Electoral Regional respectivo.
- b) Currículum vitae de los miembros del JER.
- c) Horario de atención, teléfonos y correos electrónicos del JER.
- d) Padrón de miembros habilitados de su jurisdicción.
- e) Cuadro resumen de los miembros que integran las Listas.
- f) Recibos de pago por Derecho de Inscripción, de acuerdo al artículo 19° inciso j, del presente Reglamento.
- g) Relación de los miembros de las mesas titulares y suplentes.

Artículo 43°.- Los colegiados que no cumplan con sufragar, se harán acreedores a una multa equivalente al 20% de un sueldo mínimo vital vigente a la fecha de su cancelación. Procederá la dispensa hasta el día del sufragio debidamente justificada y con documento probatorio.

Artículo 44°.- El sufragio se realizará desde las 08.30 hasta las 16.00 horas del día señalado, según el cronograma establecido.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 45°.- Cada Presidente de mesa, inmediatamente después de terminado el sufragio procederá a realizar el escrutinio en presencia de los personeros.

Artículo 46°.- El Presidente de mesa verificará el número de votantes firmantes en el padrón. Si este número fuese menor que el número de votos contenidos en el ánfora, eliminará al azar los votos excedentes y luego procederá al escrutinio.

Artículo 47°.- Los resultados del escrutinio del Consejo Directivo Nacional, serán asentados en el Acta Electoral por triplicado, el que llevará las firmas de los miembros de mesa y de los personeros acreditados que lo consideren conveniente. En la misma forma se procederá para el escrutinio del Consejo Regional respectivo.

Artículo 48°.- El Acta de sufragio debe consignar:

- a) El número de sufragantes;
- b) El número de votos válidos por cada Lista, tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Regional respectivo;
- c) El número de votos en blanco;
- d) El número de votos viciados o nulos;
- e) Integrantes de la Lista ganadora;
- f) Las observaciones que formulen los miembros de mesa y personeros; y,
- g) Hora de inicio y fin del acto eleccionario.

Artículo 49°.- Se consideran votos válidos aquellos emitidos correctamente y los votos en blanco.

Artículo 50°.- Se consideran votos viciados o nulos cuando:

- a) Son emitidos en cédula distinta o que lleva numeración no oficializada por el Jurado Electoral Nacional o Regional correspondiente;
- b) Los que tenga señales o inscripciones impropias; y,
- c) Los de caligrafía ilegible.

Artículo 51°.- El cómputo final de los votos para el Consejo Nacional lo hará el JEN de acuerdo a las Actas electorales originales que remitan los JER, debidamente refrendadas. Para lo cual los JER deberán remitir al JEN al día siguiente de la votación, un juego original de las Actas electorales conformado por el acta de instalación, de sufragio y de escrutinio, por el medio de comunicación más rápida, Vía Fax, vía E-mail o página Web institucional del Colegio de Biólogos del Perú; así como, su remisión oficial por escrito al día siguiente de la votación.

CAPÍTULO VII

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 52°.- El Presidente del JEN al término del escrutinio nacional, proclamará como triunfadora a la lista que haya obtenido cuando menos la mayoría simple de los votos válidos, correspondiente a los candidatos del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 53°.- El JER procederá a proclamar a la lista ganadora que obtenga mayoría simple de los votos válidos.

Artículo 54°.- En caso de Lista única se proclamará como ganadora con cualquier número de votos válidos, siempre y cuando haya sufragado el 30% de los miembros inscritos en el respectivo padrón electoral.

Artículo 55°.- El Presidente del jurado Electoral durante la proclamación y en acto público, entregará las credenciales a los miembros integrantes de la Lista triunfadora.

Artículo 56°.- Si el proceso electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos del Consejo Directivo Nacional y/o en algunos Consejos Regionales, el Jurado Electoral Nacional convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias dentro de los siguientes sesenta (60) días calendarios.

Artículo 57°.- Si a la segunda convocatoria el proceso electoral fuera anulado o considerado desierto por el Jurado Electoral Nacional, éste inmediatamente declarará en Estado de Emergencia a los Consejos Vacantes; en el caso del Consejo Nacional, el Jurado Electoral Nacional en coordinación con el Consejo Nacional cesante, formara un Consejo Nacional Transitorio con los Decanos Regionales Electos, por el período de un (01) año; y, en el caso de los Consejos Regionales el Jurado Electoral Nacional en coordinación con el Consejo Nacional, convocará a Asamblea Regional Única para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el Consejo Nacional.

Artículo 58°.- El Jurado Electoral Nacional y los Jurados Regionales no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar las Listas ganadoras, y haber dado término a los procesos

complementarios si los hubiera.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 59°.- El Decano saliente del Consejo Nacional convocará a una ceremonia especial para realizar la Instalación y Juramentación del nuevo Consejo Directivo Nacional. Los Consejos Regionales procederán de la misma manera.

Artículo 60°.- El Decano saliente del Consejo Directivo Nacional, tomará juramento al Decano electo, quien –una vez juramentado- a su vez lo hará a cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional elegido. Los Consejos Regionales actuarán bajo la misma modalidad equivalente.

Artículo 61°.- Se tomará juramento por separado a cada miembro electo el que se ceñirá al siguiente estilo:

***Presidente:** ¿Jura usted, por su honor, cumplir con el cargo de Decano/a del Consejo Directivo Nacional, para el que ha sido usted elegido/a por la voluntad de nuestros colegas, en forma indeclinable, con justicia y equidad, y bajo la observancia de nuestras normas reglamentarias?*

***Respuesta del que jura:** Sí, juro.*

***Presidente:** “Si así lo hiciera ellos se lo reconocerán, de lo contrario se lo demandarán”.*

Los Consejos Regionales, procederán con la equivalente formalidad..

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 62°.- Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Jurado Electoral Nacional.

Artículo 63°.- Las modificaciones del presente Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Biólogos del Perú, solo podrán realizarse por acuerdo del Consejo Nacional, de acuerdo al artículo 82° del Estatuto.